



**E**n la mayoría de los países de la región, la seguridad social ha transitado paulatinamente desde un sistema de seguridad, con características progresistas, hasta un sistema menos protectorio que no guarda ninguna relación con el objetivo social de protección de los trabajadores. En nuestro país, este fenómeno no ha sido diferente.

En la actualidad, en un contexto de profundo malestar por los efectos de la reforma neoliberal, el gobierno del MAS ha presentado una propuesta que, en contradicción con su publicitado carácter solidario, no sale de esa línea de evolución de la seguridad social. Peor aún, al mismo tiempo que propugna el mantenimiento del sistema de capitalización individual impuesto por el neoliberalismo, pretende la ampliación de la cobertura del sistema –que le generaría mayor apoyo de los sectores sociales supuestamente favorecidos– a costa del esfuerzo de los asalariados, a quienes considera un sector social privilegiado.

En atención a la necesidad de que la población trabajadora conozca las posibles implicaciones de esta reforma para sus condiciones de trabajo y de vida, presentamos aquí un análisis detallado de la orientación y alcances de la propuesta de nueva Ley de Pensiones elaborada por el gobierno y avalada por la dirigencia nacional de la Central Obrera Boliviana (COB).

# Nueva Ley de Pensiones continuidad de la política neoliberal

# ESTABILIDAD FINANCIERA PREVALECE SOBRE PROTECCIÓN SOCIAL

La reforma del MAS no cambia la naturaleza financiera del sistema neoliberal, que buscaba crear un ahorro de largo plazo, de gran magnitud y conveniente para los capitalistas y el Estado.

La reforma neoliberal, llevada a cabo en 1996, tuvo un carácter esencialmente financiero, pues no se interesó verdaderamente en la protección de la fuerza de trabajo, sino en la obtención de resultados ligados a la estabilidad financiera del Estado y a la generación de mejores condiciones para el desarrollo del mercado financiero en el país.

El espíritu de la Ley 1732 fue liberar tanto al empleador (empresario capitalista) como al Estado de la carga de solventar la manutención del trabajador durante su edad pasiva o durante episodios de cesantía por causa de enfermedad o de paro. Continuando con la tendencia iniciada en los años setenta del siglo pasado por los gobiernos dictatoriales, la reforma neoliberal redujo sensiblemente el porcentaje de aporte respecto al salario, liberando del mismo al Estado y reduciendo la contribución del empleador a un insignificante 1,71% para riesgo profesional; contrariamente, el aporte del trabajador se convirtió en el único importante para financiar su jubilación. En síntesis, desde la promulgación de la Ley 1732, el trabajador es el único responsable de financiar las pensiones.

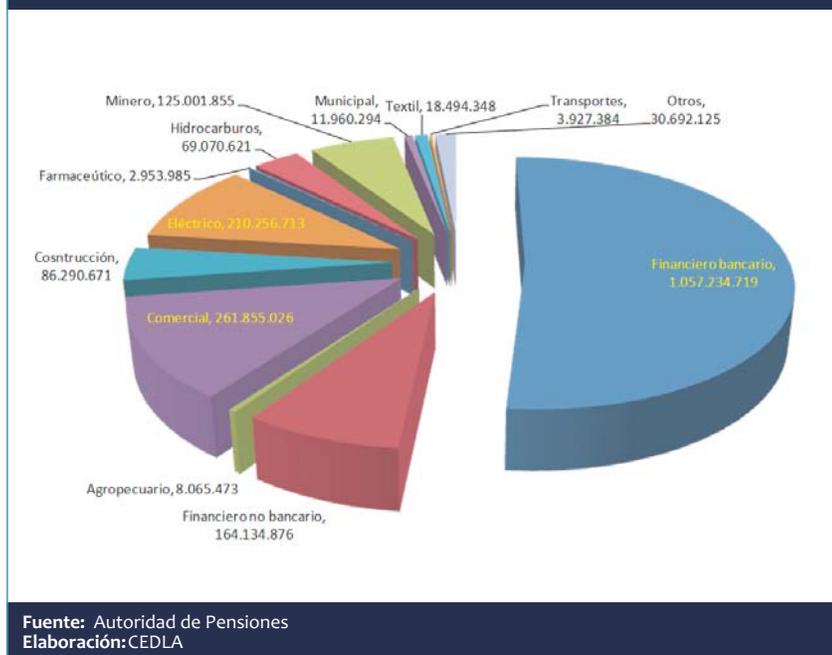
La reforma neoliberal adoptó las formas y mecanismos aplicados anteriormente en Chile durante el régimen de Pinochet, para que el sistema no ocasionase problemas financieros al Estado y, más bien, se convirtiese en una fuente importante de capital de largo plazo para los capitalistas del país y para los mismos gobiernos urgidos de fondos para solventar numerosos gastos sociales.

Para ello, el principio fundamental fue la capitalización individual, que no era otra cosa que el ahorro individual obligatorio de los trabajadores, que les permitiría, tras largos años de trabajo, obtener una renta que empeorará las condiciones de pobreza vivida durante su etapa activa. En otras palabras, el propio trabajador destina una fracción de su salario actual para financiar una jubilación para su vejez; obviamente, en un contexto de alto desempleo, elevada eventualidad y, por tanto, de bajísimos salarios, el ahorro siempre será insuficiente para financiar una renta que le permita vivir

## ¿Qué dicen los trabajadores?

“... no he visto grandes cambios... cualquiera diría que está bonito, pero en la realidad no sabemos y pueden haber cosas contrarias. ¿De dónde va a salir la plata para pagar las jubilaciones? Del Estado o de los trabajadores y los independientes, no sabemos...” (Trabajador metalmeccánico, 43 años).

Gráfico 1  
Inversiones y valores del FCI al 31 de julio de 2010 (millones de dólares)



dignamente, aunque sea por los pocos años de vida que le queden luego de retirarse del trabajo. En esas circunstancias, lo más probable es que la renta sea menor aún que el magro salario percibido durante su vida activa.

La actual propuesta de reforma se orienta por la preservación de los efectos financieros que ha tenido el régimen de pensiones durante sus catorce años de vigencia. En efecto, el objetivo de generar un ahorro interno de gran volumen y de largo plazo para la empresa privada, fue el éxito indiscutible de la reforma de 1996<sup>1</sup>. De acuerdo a información de la Autoridad de Pensiones, los fondos ahorrados por los trabajadores hasta la fecha han facilitado el financiamiento de diversas inversiones, tanto en el sector privado como en el público: de los poco más de cinco mil millones de dólares, el 59% benefició al Estado y el 41% restante se destinó a diversos proyectos ubicados en sectores como el financiero, comercial, minero, construcción y de hidrocarburos, entre otros. (Gráfico 1).

Como se verá más adelante, la propuesta acaba siendo también una propuesta que tiene un carácter de clase, pues preserva la reducción de los costos laborales que favorece al empresario al omitir la obligatoriedad de los aportes patronales y estatales para la jubilación de todos los trabajadores.

### NOTA

1. Este resultado es, por ejemplo, destacado en el análisis de una ex-autoridad del sector de pensiones de gobiernos del MNR, recientemente publicado por la Fundación Milenio (El sistema de pensiones. Consideraciones técnicas para un debate urgente, noviembre de 2010).

## NUEVA LEY DE REFORMA DE PENSIONES: CONTINUIDAD DE LA POLÍTICA NEOLIBERAL

Esta es una separata de prensa del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA) elaborada con base en la investigación del economista Carlos Arze Vargas.

**Director Ejecutivo**  
Javier Gómez Aguilar

**Consejo Editorial**  
Carlos Arze, Bruno Rojas, Gustavo Luna, Soraya Luján.

**Textos**  
Carlos Arze

**Edición**  
Soraya Luján, Carmen Rivero

**Testimonios**  
Bruno Rojas

**Diseño y armado**  
Milton Iñiguez

**Fotografía de tapa**  
José Luis Quintana

Visite [www.cedla.org](http://www.cedla.org)



Av. Jaimes Freyre N° 2940 esq. Muñoz Cornejo, Sopocachi  
Telf. 241 3175 / 241 3223 / 241 2429  
Fax: (591-2) 241 4625 / E-mail: [cedla@cedla.org](mailto:cedla@cedla.org)  
Casilla 8630  
La Paz - Bolivia

La Paz, domingo 28 de noviembre de 2010

# LOS GRANDES AUSENTES: ESTADO Y EMPRESARIOS

*La reforma del gobierno mantiene la lógica y el espíritu de la fracasada Ley 1732 de capitalización individual, que eludía la responsabilidad patronal y estatal en la seguridad social*

**C**ómo se aplicó y continúa aplicándose la lógica individualista e inherente al capitalismo en el sistema de pensiones? Según la Ley 1732, el trabajador debe aportar obligatoriamente cada mes el 10% de su total ganado en una empresa administradora de fondos de pensiones, para, luego de varios años –en los que aquélla realice negocios financieros, obteniendo rendimientos o utilidades que se suman al ahorro o capital individual (CAPP)– acceder a una jubilación calculada como fracción (%) del salario promedio de los últimos cinco años de trabajo.

Como la reforma neoliberal liquidó el antiguo sistema de seguridad social, el Estado se hizo cargo de la obligación de reconocer o compensar a todo trabajador que hubiese aportado al mismo, con una suma fija mensual por el resto de su vida pasiva. Este reconocimiento se conoce como Compensación de Cotizaciones (CC), que está a cargo del Tesoro General de la Nación, y que el trabajador puede reclamar a partir de los 55 años si es varón o de 50 años si es mujer.

De esta manera, la ley establecía que cualquier trabajador podía jubilarse en el Seguro Social Obligatorio (SSO) si cumplía las siguientes condiciones:

1. Independientemente de su edad, si su ahorro total –compuesto por su capital individual acumulado depositado en las administradoras de pensiones (CAPP) más su compensación de cotizaciones (CC)– le alcanza para financiar, de manera vitalicia, el equivalente al 70% del salario promedio de los últimos cinco años.

*Renta = 70% de Salario Base, si CC + CAPP alcanza para financiarla, a cualquier edad.*

2. Si no cumplierse con ese requisito, puede acceder a una jubilación a partir de los 65 años<sup>1</sup> cumplidos, la misma que alcanzará un valor determinado por la magnitud de su ahorro total; en otras palabras, su renta tendrá un monto que su ahorro se lo permita.

*Renta = x% Salario Base, si CC + CAPP no alcanza para financiar una renta del 70%, accesible desde los 65 años.*

Para calcular ambas fracciones componentes de la renta de jubilación, se establecieron las siguientes condiciones.

- i) La CC se calcula bajo la fórmula general:

$$CC = \frac{0,70 \times SN96 \times DA}{25}$$

Donde SN96 es el último salario del mes de noviembre de 1996 actualizado por el tipo de cambio del dólar a la fecha de cálculo de la CC y DA es la densidad de aportes o número de años y/o fracción de año que el trabajador aportó al antiguo sistema solidario.

Es necesario anotar que bajo esta fórmula, se escamoteó durante el neoliberalismo, el valor de los aportes de los trabajadores, pues en el denominador se incluye arbitrariamente el

número 25, cuando el número mínimo de aportes para acceder a la jubilación en el antiguo sistema desaparecido, era sólo de 180 cuotas o 15 años de aportes.

- ii) Por su parte, la fracción de la renta correspondiente a los aportes acumulados en el SSO, se calcula con la siguiente fórmula:

$$PCA = \frac{CAPP}{CNU}$$

Donde CAPP es el valor nominal del capital acumulado en las administradoras de pensiones, es decir la suma de los aportes y rendimientos obtenidos por los mismos, y CNU es el capital necesario unitario, que equivale al número de rentas mensuales que el trabajador, de determinada edad y con una estructura familiar específica, recibirá de la administradora de pensiones de forma vitalicia. Este CNU se calcula aplicando las tablas de mortalidad del trabajador y de su grupo familiar, establecidas por la autoridad de pensiones.

La renta de jubilación o pensión de jubilación del trabajador, entonces, estará constituida por la suma de las dos fracciones: la CC proveniente de sus ahorros en el antiguo sistema de reparto y la PCA proveniente de su ahorro obligatorio en las administradoras de pensiones.

Empero, al calcular la renta de esta forma, es decir como el valor monetario del “salario diferido” (la parte del salario ahorrado a lo largo de la vida activa), que se le “devuelve” al trabajador al alcanzar una edad avanzada, se instaura el principio de la “recuperación individual” y se rompe con el principio de que un seguro se basa en la “media matemática de los riesgos”. Esta segunda forma, que corresponde a la Seguridad Social propiamente dicha, implica el principio de *solidaridad de clase*, por el que los trabajadores activos pagan por la renta de quienes ya no pueden trabajar.

Como se puede ver, lo que hace el modelo neoliberal al momento de establecer el valor de la renta de jubilación, es priorizar el criterio del tiempo de vida probable del trabajador y sus dependientes, y elude toda consideración sobre el nivel de renta necesario para la reproducción de la fuerza de trabajo durante su vida pasiva en condiciones dignas. Por ello, la hemos calificado como una reforma de carácter financiero y no social, en la medida en que el ahorro de largo plazo formado por los salarios diferidos, permite reunir grandes montos de dinero que pueden ser utilizados por los empresarios para facilitar el proceso de acumulación capitalista.

**¿QUÉ DICE AL RESPECTO EL PROYECTO DE NUEVA LEY DE PENSIONES?**

La propuesta del actual gobierno para reformar el sistema de pensiones mantiene la lógica y el espíritu de la reforma de pensiones neoliberal. Es decir, se postulan cambios paramétricos secundarios que no afectan a la concepción del sistema, preservando su carácter individual y puramente financiero, porque depende de las condiciones individuales de

ingreso y no de las necesidades de reproducción de la fuerza de trabajo en condiciones humanamente dignas.

El proyecto de ley consensado entre el gobierno y la dirigencia nacional de la COB, plantea los siguientes requisitos para acceder a la pensión de vejez:

- i) Reducir el requisito del porcentaje de financiamiento a sólo 60% para los trabajadores que NO hayan realizado aportes al Sistema de Reparto, pudiendo acceder a la jubilación a cualquier edad.
- ii) Para quienes hayan realizado aportes al Sistema de Reparto, si su Compensación de Cotizaciones (CC) más su ahorro en las AFP (CAPP), les permite financiar una renta igual o mayor al 60% de su promedio salarial de los últimos 24 meses, podrán jubilarse desde los 55 años los hombres y desde los 50 años las mujeres.
- iii) A partir de los 58 años, si han aportado al menos 120 cuotas mensuales y si su ahorro les permite financiar una renta superior a la Pensión Solidaria de Vejez correspondiente a esa densidad de aportes.

De acuerdo a los incisos i) y ii), es posible acceder a la jubilación a cualquier edad, sólo si exclusivamente con su CAPP se puede financiar el 60% del promedio salarial de los últimos dos años. Si tomamos en cuenta que el Sistema de Capitalización Individual tiene únicamente 14 años, la jubilación anticipada en la actualidad será excepcional. En efecto, esta disposición obliga a quienes tienen derecho a la compensación de cotizaciones y que con su ahorro total (CC + CAPP) podrían financiar el 60% de su promedio salarial, a esperar cumplir los 55 y 50 años (hombre y mujer respectivamente) para jubilarse, pues esas son las edades en que se hace efectivo el pago de la CC y ya no podría recurrirse a la “reducción de edad” para acceder a su pago anticipado de la CC como ocurre hoy en día.

Estos cambios, sin embargo, no alteran las formas esenciales del cálculo de la jubilación y las condiciones de acceso a la misma, con lo que consolida el carácter individualista y financiero del sistema. Se verá luego que, ante esta evidencia, el proyecto incluye un nuevo régimen que intenta atenuar sus efectos más perversos, pero cargando la responsabilidad de los cambios mayoritariamente sobre los propios trabajadores asalariados.

## NOTA

1. La Ley 3785 de 23 de noviembre de 2007 estableció la edad de 60 años para jubilarse, siempre que la renta calculada sea igual o mayor a la Pensión Mínima, equivalente a un SMN y se hubiese aportado por lo menos durante 180 periodos mensuales al SSO.

## ¿Qué dicen los trabajadores?

*“Si llegara a jubilarme, mi renta sería la mínima por lo que gano hoy en día, por lo que no me alcanzaría ni para la alimentación, menos para mi familia; lo que está haciendo la nueva ley de pensiones es permitir que las rentas sigan bajas y no alcancen para vivir...”  
(Trabajador fabril, 29 años).*

## Con la nueva ley se perpetuarán las rentas bajas dificultando más aún el acceso a una vida digna

El proyecto incorpora como la principal novedad un nuevo régimen semicontributivo, cuya prestación sería la Pensión Solidaria de Vejez. El acceso a la Pensión Solidaria tendría como condiciones tener 58 años de edad o más, haber aportado al menos 10 años y “cumplir con las demás determinaciones de la presente ley y sus reglamentos”.

Se establece la Fracción Solidaria como “componente variable con el que se alcanza el monto de la Pensión Solidaria de Vejez, que corresponde al Asegurado en función de su Densidad de Aporte”. Esta fracción pagada con recursos del Fondo Solidario sería un monto equivalente a “la diferencia entre la Pensión Solidaria de Vejez que le corresponda al Asegurado” y la pensión que el mismo puede financiar con su ahorro total (CC + Saldo Acumulado).

Es decir, que las personas que podrán acceder a dicha pensión, serán aquellas que únicamente con sus ahorros individuales no alcanzan a financiarse una renta igual, por lo menos, a la pensión que corresponde a un valor establecido en una tabla que combina el referente salarial y el número de aportes realizado.

Así, la Pensión Solidaria resulta ser una renta que contiene tanto la pensión calculada para el trabajador con su ahorro acumulado más una *fracción solidaria* o aporte adicional, necesario para alcanzar un determinado valor de renta final. Esta fracción solidaria sería financiada por el Fondo Solidario, fondo común basado en los aportes de todos los trabajadores y en otras fuentes, motivo por el cual la pensión tiene un carácter semicontributivo, pues incluye la pensión correspondiente al aporte propio y una fracción proveniente de un fondo común.

### C.C. + P.C.A. + F.S. = Pensión Solidaria

La escala con valores mínimos y máximos comienza con el reconocimiento de Bs 476 para quien haya aportado al menos 10 años, con lo que se amplía el universo de personas que percibirían una renta respecto a la situación establecida por la Ley 3875, que disponía que se podía acceder a una renta de jubilación a partir de los 15 años de aportes o 180 mensualidades de cotización.

En tal sentido, la renta más baja correspondería a Bs 476 y la máxima a Bs 2.600. En el caso de los trabajadores mineros, la escala de la Pensión Solidaria sería mayor, yendo desde los mismos Bs 476 hasta los Bs. 3.700, como renta máxima pagadera luego de 35 años de cotizaciones al sistema (Gráfico 1).

Según el proyecto, para determinar si un asegurado puede o no acceder a la Pensión Solidaria, se debe tomar en cuenta el *Porcentaje Referencial* correspondiente a cada

densidad de aportes o número de años de cotización, el mismo que iría desde el 56% para 16 años, subiendo uno por ciento por cada año adicional hasta los 30 años en que se alcanza el máximo de 70%. En cambio, para asegurados que hayan aportado entre 10 y 15 años, no existiría dicho *Porcentaje Referencial*, debido a que, en esos tramos, el monto de la renta es único y fijo (Cuadro 1).

### ¿CÓMO SE ACCEDE A LA PENSIÓN SOLIDARIA?

Según el proyecto, se debe tomar en cuenta lo siguiente para definir el acceso a la Pensión Solidaria:

- Referente Salarial Solidario (RSS), que se define como “promedio de los últimos veinticuatro (24) Totales Ganados o Ingresos Cotizables”.
- Pensión Base Referencial (PBR), que es “la Pensión o beneficio vitalicio que el Asegurado financia con la Fracción de Saldo Acumulado más la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda”; es decir, es la pensión que se calcula bajo los parámetros del sistema de capitalización individual y que está compuesta por la renta resultante de sus aportes a las AFP más la CC mensual reconocida por el Sistema de Reparto.
- Monto Salarial Referencial (MSR), que es “el producto del Referente Salarial Solidario (RSS) por el Porcentaje Referencial considerando la Densidad de Aportes”; es decir, el monto de pensión que le correspondería a cada persona si se multiplicase su promedio salarial de los últimos 24 meses por el porcentaje correspondiente a la cantidad de años de aportes que realizó.

Las condiciones para acceder a la Pensión Solidaria (Artículo 18), son:

1) Para asegurados con aporte de entre 10 y 15 años:

- “a) Si la Pensión Base Referencial es mayor o igual al monto correspondiente al Límite Solidario Superior en función a la Densidad de Aportes, éste no accede a la Pensión Solidaria de Vejez.*  
*b) Si la Pensión Base Referencial es menor al monto correspondiente al Límite Solidario Superior en función a la Densidad de Aportes, éste accede a la Pensión Solidaria de Vejez correspondiente al monto de dicho límite.”*

Ejemplos:

- Si una persona de 58 años con 10 años de aporte tiene una pensión calculada (PCA) -derivada de su CC más su saldo en su cuenta individual- de Bs 480, NO accede a la Pensión Solidaria y se queda con esa pensión. En cambio, si una persona tiene una pensión calculada de Bs 400, SÍ accede a la Pensión Solidaria de Bs 476 En cuyo caso los Bs 76 se denomina Fracción Solidaria porque es financiada con recursos del Fondo Solidario.
- 2) Para asegurados que tienen más de 16 años de aportes: Siguiendo las disposiciones del proyecto de ley

# RENTAS EN CA

	Cuadro 1 Densidad de Aportes								
Densidad de aportes	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Porcentaje referencial	56%	57%	58%	59%	60%	61%	62%	63%	64%

referente a las condiciones de acceso a la pensión solidaria y utilizando los mismos parámetros usados por el gobierno<sup>1</sup>, realizamos los siguientes ejemplos:

*“a) Si la Pensión Base Referencial (PBR) es mayor o igual al monto correspondiente al Límite Solidario Superior en función a la Densidad de Aportes, éste NO accede a la Pensión Solidaria de Vejez” (Cuadro 2).*

En el cuadro, los casos X son los que SÍ accederían a la Pensión Solidaria igual a su respectivo Porcentaje Referencial. Por ejemplo, en el caso de la densidad de 35 años, accedería a una Pensión Solidaria de Bs 2.600 igual al 70% de su promedio salarial de los últimos 24 meses, pues su Fracción Solidaria de Bs 1.114, se sumarían a su Pensión Base Referencial (PBR) de Bs 1.846.

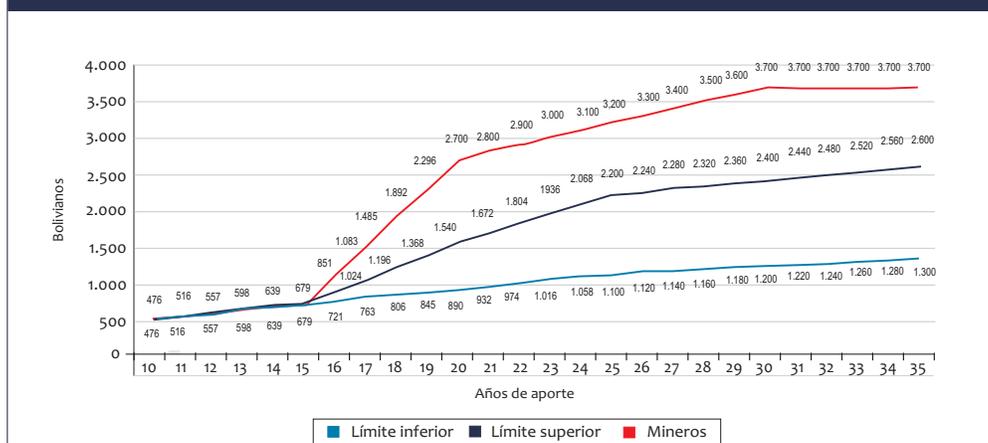
Los casos A, en cambio, son los casos que NO accederían, porque su renta calculada es igual al límite superior de la escala de la Pensión Solidaria de cada Densidad de Aporte o número de años de aporte. De este modo, el Caso A de la densidad de 35 años, percibiría una renta (Bs 2.600) equivalente al 40% de su promedio salarial (Bs 6.500); es decir, recibiría exactamente lo que la Ley 1732 le otorgaría actualmente. En los otros casos A, el resultado es aún peor, siendo el de 20 años el extremo, pues sólo percibiría el 20%.

Estos casos demuestran el fracaso de la Ley 1732, pues sólo otorga pensiones muy bajas después de muchos años de aporte, pese a que en estos ejemplos se registran salarios superiores a la media, como son los casos A del cuadro. Empero, también desmiente la afirmación del gobierno de que su reforma permitiría a los trabajadores de “sueldos altos” obtener “pensiones también altas”. Lo evidente es que el gobierno del MAS pese a la evidencia del fracaso de la capitalización individual persiste en preservarla, perpetuando las rentas bajas, y pretende mejorar su apariencia con el nuevo régimen de la Pensión Solidaria.

*“b) Si el Monto Salarial Referencial está por encima del Límite Superior, el Asegurado recibirá el monto definido para dicho límite, siempre y cuando la Pensión Base Referencial sea menor al mismo.” (Cuadro 3).*

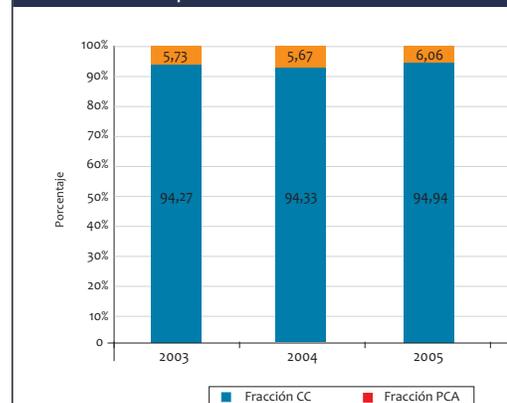
El cuadro revela que, en todos los niveles de Densidad de Aportes, quedarán excluidos del beneficio de la Pensión Solidaria trabajadores que sólo percibirán como renta el equivalente a un porcentaje menor que el garantizado para esos años de aporte. En efecto, si su pensión calculada bajo los parámetros del sistema de capitalización individual (que seguirán vigentes) excede aunque fuese en un boliviano (Bs 1) del límite superior de cada escala, se resignarán a ese monto, aunque el mismo no represente

Gráfico 1  
Escala de Pensión Solidaria



Fuente: falta fuente

Gráfico 2  
Participación de la CC en el cálculo de la



Fuente: Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS)  
Elaboración: CEDLA

# VIDA LIBRE

**Gráfico 1: Densidad de los aportes**

Año	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
Densidad	64%	65%	66%	67%	68%	69%	70%	70%	70%	70%	70%	70%

sino el 61% o, en un caso extremo pero no improbable, el 30% de su promedio salarial o Referente Salarial Solidario; contradictoriamente, personas con mayores ingresos salariales serán acreedores a la Fracción Solidaria.

La explicación de esta situación reside, con la mayor probabilidad, en el hecho de que los trabajadores que logran rentas calculadas según la lógica de la Ley 1732 (PBR) mayores al límite superior de la escala solidaria, es porque tienen acceso a montos mayores de Compensación de Cotizaciones del antiguo Sistema de Reparto. Es decir, que la posibilidad de acceder a una renta financiada con su ahorro individual y proporcionalmente mayor, en relación a su propio salario, depende de su historia de vida laboral; en otras palabras, de cuántos años trabajó y aportó en el período anterior a 1993. Esta aseveración se la realiza basada en información oficial, que muestra que la renta promedio de los jubilados de las AFP estaba compuesta mayoritariamente –más del 90%– por la fracción correspondiente a la CC (Gráfico 2).

En resumen, una persona con mejores ingresos y mayor tiempo de aporte en el desaparecido sistema de reparto, puede obtener una renta individual mayor que otra persona con la misma densidad de aportes (hasta alcanzar el límite superior de la escala solidaria, como en los ejemplos), lo que le margina, a diferencia de la otra persona, de la Pensión Solidaria.

*“c) Si el Monto Salarial Referencial queda entre el Límite Solidario Superior y el Límite Solidario Inferior el Asegurado recibirá el monto correspondiente al Monto Salarial Referencial, siempre y cuando la Pensión Base Referencial sea menor o igual al mismo, caso contrario no accede a la Pensión Solidaria de Vejez” (Cuadro 4).*

En los casos C2 del cuadro, las personas son marginadas del beneficio de la pensión solidaria, porque sus rentas calculadas con su ahorro individual llegan al 70% de su promedio salarial, que es el porcentaje que “reconocería” el régimen solidario para las densidades de 30 y 35 años. Aquí no importa que esas rentas sean “bajas” y mucho menores a las de otras personas que con la misma densidad de aportes pero con salarios mayores, obtengan el derecho a la Fracción Solidaria logrando alcanzar los límites superiores de la Pensión Solidaria de cada tramo de la escala.

*d) “Si el Monto Salarial Referencial está por debajo del Límite Solidario Inferior, el Asegurado recibirá el monto definido para dicho límite siempre y cuando la Pensión Base Referencial sea menor al mismo, caso contrario no accede a la Pensión Solidaria de Vejez” (Cuadro 5).*

Aquí se reitera una situación parecida a la de los casos del inciso b). Personas de igual salario y con la misma densidad de aportes obtienen un tratamiento diferente: una (casos D1) accede a la Fracción Solidaria y la otra no. La segunda es marginada porque su renta calculada con su ahorro individual llega (probablemente por efecto de su CC) al Porcentaje Referencial (70 y 60 por ciento respectivamente).

En estos casos, como en los otros del inciso b), trabajadores con “ingresos bajos” aportarán para otros trabajadores también con ingresos bajos, pero no recibirán ningún beneficio “solidario”, situación que ha sido permanente-mente negada por los voceros gubernamentales.

Como se puede ver a través de estos ejemplos, el nuevo régimen solidario no es más que un intento de hacer más presentable el Sistema de Capitalización Individual para preservarlo. La modalidad de la Pensión Solidaria está subordinada a

**Cuadro 2 : Condición a)**

	35 años 70% del Promedio Salarial		30 años 70% del Promedio Salarial		25 años 65% del Promedio Salarial		20 años 60% del Promedio Salarial	
	Caso X	Caso A						
Total ganado	3.910	6.842	3.609	7.656	3.563	8.907	2.702	8.105
Prom. 24 boletas (RSS)	3.714	6.500	3.429	7.273	3.385	8.462	2.567	7.700
% de Prom. Sal. (MSR)	2.600	4.550	2.400	5.091	2.200	5.923	1.540	4.620
Pensión Ley 1732 (PBR)*	1.486	2.600	1.131	2.400	880	2.200	513	1.540
Fracción Solidaria	1.114	0	1.269	0	1.320	0	1.027	0
Pensión Solidaria	2.600	0	2.400	0	2.200	0	1.540	0

**Nota:** (\*) El gobierno estima que las rentas calculadas según la Ley 1732, llegarían a ser sólo de 40%, 33%, 26% y 20% del promedio de los últimos 24 meses, para las densidades de 35, 30, 25 y 20 años respectivamente. Por ello, si la Pensión Solidaria reconociese porcentajes de 60% a 70%, resultaría una mejoría evidente.  
Elaboración: CEDLA

**Cuadro 3 : Condición b)**

	35 años 70% del Promedio Salarial		30 años 70% del Promedio Salarial		25 años 65% del Promedio Salarial		20 años 60% del Promedio Salarial	
	Caso B1	Caso B2						
Total ganado	5.263	4.511	6.380	5.055	7.287	5.792	6.526	5.407
Prom. 24 boletas (RSS)	5.000	4.286	6.061	4.802	6.923	5.503	6.200	5.137
% de Prom. Sal. (MSR)	2.800	3.000	4.242	3.361	4.500	3.577	3.720	3.082
Pensión Ley 1732 (PBR)	2.000	2.601	2.000	2.401	1.800	2.201	1.240	1.541
		61%		50%		40%		30%
Fracción Solidaria	600	0	400	0	400	0	300	0
Pensión Solidaria	2.600	0	2.400	0	2.200	0	1.540	0

Elaboración: CEDLA

**Cuadro 4 : Condición c)**

	35 años 70% del Promedio Salarial		30 años 70% del Promedio Salarial		25 años 65% del Promedio Salarial		20 años 60% del Promedio Salarial	
	Caso C1	Caso C2						
Total ganado	3.835	1.956	3.594	1.806	3.530	1.783	2.684	1.563
Prom. 24 boletas (RSS)	3.643	1.859	3.414	1.716	3.354	1.694	2.550	1.485
% de Prom. Sal. (MSR)	2.550	1.301	2.390	1.201	2.180	1.101	1.530	891
Pensión Ley 1732 (PBR)	1.457	1.300	1.127	1.201	872	1.101	510	891
		70%		70%		65%		60%
Fracción Solidaria	1.093	0	1.273	0	1.328	0	1.020	0
Pensión Solidaria	2.550	0	2.400	0	2.200	0	1.530	0

Elaboración: CEDLA

la capitalización individual y deriva de ella. Para la definición del acceso a una renta jubilatoria, primero se verifica el cálculo de la pensión bajo los parámetros usados por las AFP, luego, y sólo si se cumple determinadas condiciones, se define si se tiene o no derecho a la pensión solidaria. De este modo, sólo los trabajadores que bajo la capitalización individual alcanzan una renta referencial menor al 60% de su promedio salarial después de 20 años de aportes, pueden acceder a la “solidaridad”, de lo contrario se jubilan con la renta que se les calcule, sin importar el monto efectivo y, mucho menos, sin importar si esa renta alcanza para “vivir bien”.

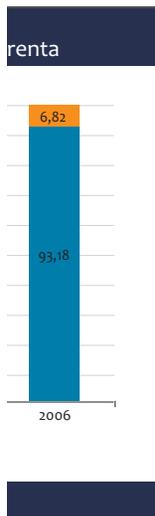
**NOTA**

1. Volante “Pensión Solidaria de Jubilación”, distribuido a dirigentes sindicales en noviembre de 2010.

**Cuadro 5 : Condición d)**

	35 años 70% del Promedio Salarial		20 años 60% del Promedio Salarial	
	Caso D1	Caso D2	Caso D1	Caso D2
Total ganado	1.953	1.953	1.560	1.560
Prom. 24 boletas (RSS)	1.856	1.856	1.482	1.482
% de Prom. Sal. (MSR)	1.299	1.299	889	889
Pensión Ley 1732 (PBR)	742	1.300	296	889
		70%		60%
Fracción Solidaria	558	0	594	0
Pensión Solidaria	1.300	0	890	0

Elaboración: CEDLA



# COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES EL PILAR QUE SOSTIENE LA REFORMA

Para ver con más claridad el peso e importancia de la Compensación de Cotizaciones (CC) en la composición de las actuales rentas que paga el Seguro Social Obligatorio (SSO), cuya ausencia en el futuro ocasionará mayores presiones por financiamiento al Fondo Solidario, se toma en cuenta un ejemplo hipotético. Éste, además, permite ratificar el fracaso de la capitalización individual para otorgar rentas dignas a los trabajadores del país.

En el ejemplo elaborado por el Gobierno, un trabajador de 58 años con aportes por 25 años (15 en el Sistema de Reparto y 10 en el SSO), con un salario actualizado de Bs 1.400 para 1996 y un salario actual de Bs 3.000 para sus cotizaciones al Sistema de Capitalización Individual (lo que le permite un saldo acumulado en las AFP de Bs 30.000), obtendría una renta compuesta de:

**CC= 588 Bs y PCA = 152 Bs => Renta = Bs 740**

Es decir, la renta del Sistema de Capitalización Individual le otorga una renta de Bs 740, siendo el 79,5% financiado por la CC, que es pagada por el Tesoro General de la Nación, y únicamente el 20,5% es cubierto por las AFP (Gráfico 1).

La propuesta gubernamental es que sin modificar la forma general de acceso a la jubilación prevista por la Ley 1732, a ella se le añada una fracción solidaria –de Bs 1.113–, de manera que la renta alcance el 65% de su promedio salarial de las últimas 24 boletas de pago. Así, la renta alcanzaría los Bs. 1.853.

**Renta: 588CC + 152PCA + 1.113FS= 1.853 Bs**

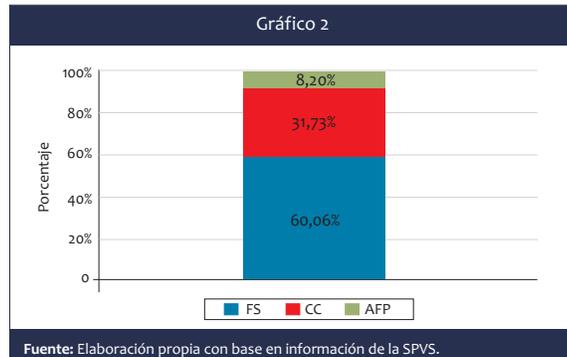
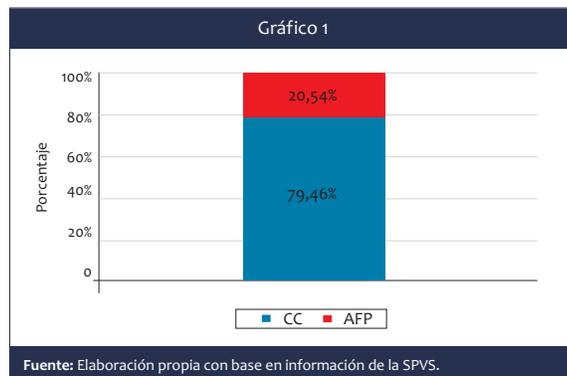
De estos, como muestra el gráfico 2, el 60% estarían cubiertos por la fracción solidaria, 32% por la CC y sólo 8% por la PCA proveniente de su ahorro individual.

Esto muestra, entonces, que el Sistema de Capitalización Individual otorga rentas muy bajas, las que serían aún menores si los trabajadores no tuviesen CC, como ocurre con las personas que trabajan y aportan desde antes del año 1996. De acuerdo a información de la extinta Superintendencia de Pensiones, las rentas de las personas que se jubilaron en las AFP, fueron financiadas mayoritariamente por CC: en el 2003 en 94,3% y en el 2006 en un 93,2%.

Por lo tanto, al acabarse –por jubilación o deceso– el número de trabajadores que, por haber aportado antes del año 1993 recibe CC, y quedando sólo los trabajadores (aquellos que no aportaron antes de 1993) que dejarán de percibir la CC, las rentas calculadas según la lógica de capitalización individual serán más pequeñas, lo que ocasionaría, en el futuro, que la Fracción Solidaria para los mismos niveles de salario sea cada vez más grande.

Tomando el ejemplo anterior, si esa persona no hubiese aportado al antiguo Sistema de Reparto que otorga la CC, su renta individual calculada estaría constituida sólo por PCA y, por tanto, sería menor a Bs 740, con lo que, lógicamente, la Fracción Solidaria o fracción pagada con el aporte solidario, deberá ser mayor que Bs 1.113.

Este comportamiento de las rentas es un proceso que abarcará a todo el sistema de manera indefectible, convirtiéndose en el principal problema para la sostenibilidad del Fondo Solidario planteado por la propuesta gubernamental. Probablemente por ello, la propuesta en su artículo 19 establece que “el



Órgano Ejecutivo podrá actualizar cada cinco (5) años, los montos correspondientes a los límites mínimos y máximos solidarios establecidos en la presente Ley”; así también, prevé, en el artículo 87, que “el Órgano Ejecutivo podrá actualizar los montos señalados en los numerales i, ii y iii anteriores (referidos a los aportes de quienes ganan más de Bs 13.000), cada cinco (5) años”.

## SOSTENIBILIDAD EN DUDA: AUSENCIA DE INFORMACIÓN

Aunque el financiamiento de la Pensión Solidaria depende, en gran parte, de los aportes de los propios trabajadores, el sistema se abre a la posibilidad de que todo trabajador sea dependiente o independiente demande una pensión solidaria a partir de los 10 años de aportes; adicionalmente, se dispone que los jubilados del Seguro Social Obligatorio (SSO) que tuviesen rentas menores a las que les corresponderían por su número de aportes en la escala de la Pensión Solidaria, podrán solicitar la recalificación de sus rentas para mejorarlas.

Según declaraciones de funcionarios del gobierno, se contaría con una cifra cercana a los Bs 900 millones para cubrir, con holgura, las pensiones solidarias del primer año durante el cual, se estima, podrían solicitar una pensión solidaria alrededor de 28.000 personas. Asimismo, se afirma –sin proveer información estadística– que se tendría garantizada la sostenibilidad del sistema por lo menos durante 40 años.

Al respecto, y sólo como datos ilustrativos de la magnitud de la demanda inmediata potencial, se incluye algunos datos provenientes de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones:

- A agosto de 2010, existían 189.008 personas de 56 y más años registradas en las AFP<sup>1</sup>.
- A agosto de 2010, existían 17.614 jubilados cuyas rentas eran menores a Bs 2.200<sup>2</sup>.

No se debe olvidar, además, la circunstancia ya descrita, de que las actuales rentas sobre las que se han hecho las proyecciones consideran la fracción de la Compensación de Cotizaciones (CC), un beneficio transitorio, por lo que las rentas provenientes de ahorros individuales serán más bajas a medida que se produzca

la desaparición paulatina de las personas con ese derecho; por lo que la necesidad de recursos para solventar la Fracción Solidaria será mayor con el paso del tiempo.

Asimismo, se debe considerar que el eventual ingreso, como afiliados, de miles de trabajadores independientes –animados por los “incentivos” que fija la norma– produciría una discordancia entre la magnitud de los recursos demandados para financiar las rentas y la magnitud de las nuevas recaudaciones del sistema.

En efecto, de acuerdo a información oficial el salario promedio cotizante de los asalariados al SSO en 2009 era de \$us 465, equivalentes a Bs 3.288, por lo que el aporte mensual promedio del trabajador dependiente –que incluye el aporte para la jubilación, para riesgos comunes y profesionales y la comisión a la administradora– sumaría Bs 458. En el caso del aporte promedio del independiente, de acuerdo a lo dispuesto por el proyecto de nueva ley de pensiones, que establece como mínimo ingreso cotizante de los trabajadores independientes el monto de un salario mínimo nacional de Bs 679, llegaría únicamente a Bs 94.

Del mismo modo, en el caso del régimen semicontributivo o de la Pensión Solidaria, el aporte solidario adicional promedio más el aporte patronal promedio –que equivalen al 4,18% del total ganado– sumaría Bs 138, suma que reflejaría el aporte per cápita de un trabajador dependiente. En cambio, el aporte solidario de un trabajador independiente sería sólo de Bs 8, debido a que no existiría ningún aporte patronal adicional para este tipo de trabajador.

Asimismo, la información oficial revela que pese a

que el número de afiliados a septiembre de 2009 fue de 1.236.736 personas, el número de cotizantes en agosto de ese año, sólo llegaba a 545.864 personas, de las que 534.437 (el 97,91%) eran trabajadores dependientes y únicamente 11.427 (el 2,09%) eran trabajadores independientes. Esto quiere decir, que de producirse un ingreso masivo de trabajadores independientes que demanden jubilaciones –probablemente la mayoría de ellas al Fondo Solidario– se generaría un riesgoso desbalance entre cotizantes asalariados y potenciales rentistas independientes, pues el número de los primeros crece muy lentamente debido a que está determinado por la modernización de la economía nacional, mientras que el número del segundo grupo podría aumentar de manera exponencial.

Finalmente, se debe recordar que la norma establece que los trabajadores independientes podrán retirar sus aportes –que tienen el carácter de “voluntarios” a diferencia de los aportes de los asalariados– de cinco años cuantas veces lo deseen, lo que, indudablemente, afectará la rentabilidad del Fondo Previsional administrado por la gestora pública. En el caso especial de los cooperativistas mineros, la modificación realizada en la Cámara de Diputados que convierte los aportes de esos trabajadores/socios en obligatorios, no modifica sustancialmente la situación, pues se ratifica que no existirá el aporte patronal y se establece que los aportes se establecerán sobre el ingreso neto de las cooperativas, razón porque lo más probable es que los aportes se establezcan alrededor del aporte mínimo referido.

### NOTAS

1. [www.ap.gob.bo/NR/rdonlyres/FA5FFBD9-851A-4E78-BEB3-9674FC47AE1/11191/AFILIADOS\\_EDAD\\_SEXO\\_08\\_2010.pdf](http://www.ap.gob.bo/NR/rdonlyres/FA5FFBD9-851A-4E78-BEB3-9674FC47AE1/11191/AFILIADOS_EDAD_SEXO_08_2010.pdf)
2. [www.ap.gob.bo/NR/rdonlyres/E2ADB61-638F-4095-98CA-5E3EADE853EC/11233/AFP\\_RangoPension.pdf](http://www.ap.gob.bo/NR/rdonlyres/E2ADB61-638F-4095-98CA-5E3EADE853EC/11233/AFP_RangoPension.pdf)

# ASALARIADOS SOLVENTAN LA SOLIDARIDAD DEL SISTEMA

**E**l financiamiento de la Fracción Solidaria provendría de varias fuentes que alimentarían un fondo solidario denominado Fondo Previsional Integral, cuyos recursos serían utilizados sólo en los casos señalados. Esas fuentes serían:

1. Un aporte solidario, adicional a los existentes, equivalente al 0,5% del Total Ganado o Ingreso Cotizable de todos los trabajadores, dependientes e independientes.
2. Un aporte patronal equivalente al 3% del Total Ganado de los asegurados dependientes, es decir de la planilla de los trabajadores permanentes de la empresa.
3. El 20% de las primas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral, de forma mensual.
4. El 2% del Total Ganado de los Asegurados del sector minero, a cargo de los empleadores del mismo sector.
5. Los aportes de ingresos altos, que no son excluyentes de los anteriores:

- Un aporte equivalente al 1% de la diferencia entre el Total Ganado o Ingreso Cotizable o Ingreso de las personas y Bs 13.000
- Un aporte equivalente al 5% de la diferencia entre el Total Ganado o Ingreso Cotizable o Ingreso de las personas y Bs 25.000
- Un aporte equivalente al 10% de la diferencia entre el Total Ganado o Ingreso Cotizable o Ingreso de las personas y Bs 35.000

6. Los recursos acumulados a la fecha en la Cuenta Básica Previsional a cargo de las AFP.
7. Los ahorros de trabajadores fallecidos, que no fuesen cobrados por causa de prescripción del derecho de sus derechohabientes.
8. Otras fuentes que establecerá el Órgano Ejecutivo, sin comprometer al TGN.

Además, como se mencionó, se establece que de acuerdo a las necesidades de financiamiento del Fondo, los montos sobre los que aportan los perceptores de ingresos altos serían "actualizados" cada 5 años por el Órgano Ejecutivo.

Lo que aquí cabe preguntarse es si el financiamiento del Fondo Solidario descansará en los aportes de los empresarios y las personas

*La formación del Fondo Solidario depende fundamentalmente de los aportes de los asalariados.*

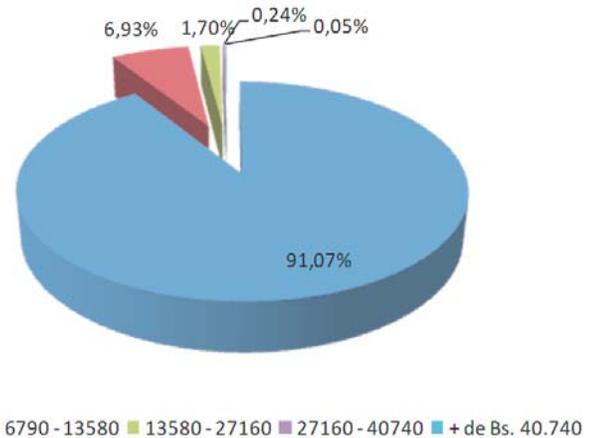
con mayores ingresos. De acuerdo a información del Viceministerio de Pensiones, publicada por medios de prensa<sup>1</sup>, la distribución de los trabajadores afiliados en las AFP según rango salarial sería la siguiente: (Gráfico 1).

Esto indica que los que mayoritariamente sostendrán el financiamiento del mencionado Fondo Solidario serán los propios trabajadores de salarios bajos y no así quienes perciben ingresos mayores a Bs 13.500. bien es cierto que el aporte más importante del fondo será el patronal de 3%, no se debe olvidar que todo aporte de esta naturaleza que realiza el empresario capitalista es considerado parte de los costos laborales, por lo que se debe concluir que el mismo corresponde a una parte del salario y no de la ganancia. Con seguridad, este aporte será descontado por el empleador, en el futuro, mediante el incremento de la explotación de la fuerza de trabajo o el incremento de precios que perjudicaría a los consumidores en general.

Por esto, se puede colegir que la propuesta gubernamental mantiene el espíritu del sistema de capitalización individual, en tanto no recupera el carácter tripartito de los aportes para la jubilación de los trabajadores, los mismos que obtienen ese derecho por el tiempo de trabajo aportado a la empresa y a la sociedad. Por una parte, establece un aporte patronal mucho menor a los niveles que existían en el antiguo sistema solidario creado mediante el Código de la Seguridad Social y, por otra, persiste en liberar al Estado de su obligación de garantizar la reproducción de los trabajadores, al no reponer el aporte estatal.

En este aspecto, se debe recordar que en 1956 cuando se promulga el Código de Seguridad

Gráfico 1  
Participación de los afiliados al SSO por tramo de salario  
Expresado en bolivianos



Fuente: La Razón, 13 de mayo de 2010

Social, el aporte tripartito sumaba entre 32% y 36% del monto del salario del trabajador, porcentaje dividido en 10% laboral, estatal entre 1% y 5%, y aporte patronal de 21%. De esa manera, se establecían las condiciones para el funcionamiento del sistema basado en la solidaridad inter-generacional. Este nivel y estructura de los aportes a la seguridad social fueron desvirtuados por los sucesivos gobiernos a partir de la dictadura de Banzer en 1972, conduciendo al sistema a su quiebra y acabando por eliminar todo vestigio de responsabilidad de los empresarios y el Estado en la seguridad social, como ocurrió con la Ley 1372.

#### NOTA

1. La Razón de 13 de mayo de 2010.

## INESTABILIDAD LABORAL HACE INVIABLE LA UNIVERSALIDAD

**D**e acuerdo a la propuesta gubernamental, el mejoramiento de las rentas bajas que proporciona el sistema de capitalización individual vendría por la vigencia de la Pensión Solidaria, la misma que requiere, para acceder al 60%, 65% ó 70% del referente salarial, una densidad de cotizaciones de 20, 25 y 30 años, respectivamente.

Entonces, el acceso a las rentas mejoradas que promete la reforma del gobierno depende, fundamentalmente, de la estabilidad laboral que el trabajador pudiese gozar para alcanzar tales niveles de aporte. Lastimosamente, la realidad del trabajo en el país se caracteriza, precisamente, por la prevalencia del fenómeno contrario: la inestabilidad del empleo.

En efecto, algunos datos demuestran esta situación de precariedad laboral.

Según datos de CEDLA:

- El 2009, el desempleo abierto urbano alcanzó el 11%.
- El empleo informal, caracterizado por la elevada inestabilidad y la ausencia de beneficios sociales, alcanzó en 2009 al 62% de la PEA.

- El empleo asalariado sólo llegaría al 51% de los ocupados.
- La eventualidad en los contratos llegaría al 48% de los trabajadores.

Según el INE:

- En el cuarto trimestre del 2009, más del 40% de los cesantes tardó entre 7 y más de 12 meses en encontrar un nuevo empleo; el restante 60% tardó más de 3 meses.

En el mismo sentido, la información sobre ingresos laborales revela también la escasa posibilidad de que muchos de los trabajadores logren realizar ahorros importantes durante su vida laboral.

Según información de CEDLA:

- Uno de cada 3 trabajadores gana menos de un salario mínimo nacional.
- El 60% de los ocupados gana menos de 2 salarios mínimos nacionales, valor que se asemeja al de una Canasta Alimentaria.

# UNA REFORMA QUE PROMUEVE LA MAYOR EXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR

*Al cargar parte de la reproducción de la fuerza de trabajo de los trabajadores del sector informal a los asalariados, se está incrementando su explotación, pues el capitalista transferirá ese nuevo costo no a la plusvalía o ganancia, sino a los llamados costos salariales.*

En nuestro país, el mantenimiento del capitalismo atrasado—en el que la generación del excedente económico se encuentra constreñida por la persistencia de amplios sectores de actividad sumidos en el precapitalismo y su apropiación corresponde a los monopolios capitalistas extranjeros— es fundamentalmente para garantizar la reproducción de la fuerza de trabajo en condiciones dignas. Por esta razón, las políticas económicas no pueden escapar a la necesidad urgente de orientarse a la superación del patrón de acumulación primario-exportador que ha dominado nuestra historia, objetivo que está ausente en las políticas que practica el actual gobierno.

Contrariamente, la fórmula del nuevo régimen de pensiones que pretende, desconoce la realidad del capitalismo, pues prioriza el financiamiento de la manutención de la fuerza de trabajo en su etapa pasiva, mediante la mayor succión de la renta o del salario, sin preocuparse en la generación de valor por la vía de alentar el trabajo productivo.

La inclusión del Fondo Solidario como innovación sobre la estructura central del Sistema de Capitalización Individual, tiene el propósito de proteger a la fuerza de trabajo ubicada en los

sectores no capitalistas, a cuenta de los excedentes económicos generados en los segmentos capitalistas de la economía nacional.

Retrocediendo más allá de las disposiciones sobre seguridad social que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había generado en la primera mitad del siglo XX, el gobierno da continuidad a la tendencia neoliberal que impulsó la privatización de la misma, eliminando el tripartismo (trabajador, empleador y Estado) en materia de financiamiento, con el propósito de garantizar la obtención de mayores ganancias por parte de los empresarios, en especial de los inversionistas extranjeros que demandan la flexibilización extrema de los estándares laborales.

Observando la composición del empleo, se puede afirmar que, con la disposición de hacer depender el financiamiento de la seguridad social del amplio universo de los trabajadores no asalariados, de una fracción del aporte de los asalariados y de un aporte patronal mínimo, se estaría financiando la reproducción de segmentos de trabajadores que no contribuyen a la generación de plusvalía—como en el caso de los trabajadores independientes— pero que, potencialmente, en el supuesto de ser capaces de generar un excedente susceptible de

acumulación, podrían transformarse ellos mismos en explotadores de la fuerza de trabajo del obrero.

En el capitalismo la creación de valor es posible a partir de la explotación, bajo formas salariales, de la fuerza de trabajo del obrero. En cambio, la fuerza de trabajo que no se consume de esta manera productiva, únicamente representa un gasto de las rentas; al consumirse sin crear un nuevo valor excedente, sólo representa el intercambio o la compra de un producto o servicio brindado por ella mediante la utilización ya sea de la ganancia o del salario.

Los obreros productivos no sólo reproducen el valor de la reproducción de su fuerza de trabajo y la plusvalía, sino que mediante su consumo personal (bienes y servicios) posibilitan la reproducción de la fuerza de trabajo de los trabajadores improductivos.

En este sentido, al cargar parte de la reproducción de la fuerza de trabajo de los trabajadores improductivos—la que corresponde al salario diferido— al capital variable destinado a pagar los salarios de los obreros productivos, se está incrementando su explotación, pues el capitalista transferirá ese nuevo costo no a la plusvalía o ganancia, sino a los llamados costos salariales.

## LA JUBILACIÓN EN LA PRÁCTICA

### TRABAJADOR FABRIL

- Trabajador de 60 años, obrero de sección en una fábrica textil. Su cónyuge de 59 años de edad realiza labores de casa.
- Pese a haber trabajado 43 años de su vida, empezando como obrero asalariado a los 17 años de edad, sólo pudo aportar a la seguridad social durante 27 años: 13 al sistema de reparto y 14 a las AFP. Su pensión calculada es de 1.273 Bolivianos, que estará financiada en un 53% por su compensación de cotizaciones.
- De jubilarse este año, obtendría una renta de Bs. 1.273 proveniente de sus ahorros individuales, equivalente al 64% de su último total ganado; es decir, que sus ingresos en su vejez se reducirán en un tercio. No accederá a la Pensión Solidaria porque ese monto financiado con sus ahorros individuales excede el valor de dicha pensión solidaria para esa densidad de aportes, como dispone la propuesta de nueva ley de pensiones.

Último Total ganado	2.000
Promedio 24 boletas (RSS)	1.700
67% promedio salarial (MSR)	1.139
Pensión según Ley 1732	1.273
<hr/>	
Fracción Solidaria	0
Pensión Solidaria	1.139
Pensión Efectiva	1.273
% del Total Ganado	64%

### EMPLEADO PÚBLICO

- Trabajador de 63 años, chofer de una entidad pública del sector salud, su conyugue de 59 años de edad trabaja en el mismo sector.
- TT 43, cotizo 37, 13SSO y 24SR. Empezó a trabajar a los 20 años de edad como empleado en una empresa importadora. Tiene en su haber 43 años de trabajo y aportó a la seguridad social durante 37 años, 24 en el desaparecido sistema de reparto y 13 en el SSO.
- Su salario mensual a la fecha es de 2.714 Bolivianos y la renta calculada alcanza a 2.360 Bolivianos. De ese monto, 1.192 Bolivianos provienen de su Compensación de Cotizaciones, que se le otorgó por un salario menor a la mitad de su remuneración actual.
- Como su renta o Pensión Básica Referencial sobrepasa el 70% de su promedio salarial, no accederá a la Pensión Solidaria, jubilándose este año con una renta equivalente al 87% de su total ganado.

Último Total ganado	2.174
Promedio 24 boletas (RSS)	2.649
70% promedio salarial (MSR)	1.854
Pensión según Ley 1732	2.360
<hr/>	
Fracción Solidaria	0
Pensión Solidaria	1.854
Pensión Efectiva	2.360
% del Total Ganado	87%

### TRABAJADOR EN SALUD

- Hombre de 60 años, profesional que trabaja en una entidad pública del sector de salud. Su conyugue de 59 años realiza labores de casa.
- Trabaja desde los 33 años. De los 30 años que trabajó, durante 24 realizó aportes: 11 años en el sistema de reparto y 13 años en el SSO.
- Su salario actual es de 12.500 Bolivianos. Por los años de aporte al desaparecido sistema de reparto, se le otorgó una compensación de cotizaciones de 2.000 Bolivianos, que sumada a la renta proveniente de su saldo acumulado en las AFP, le permitiría obtener una renta final de 4.603 Bolivianos. El monto de su renta de jubilación equivaldría al 37% de actual ingreso salarial y no podría acceder a pensión solidaria alguna, porque su pensión referencial excede con el límite superior de la escala de dicho beneficio.

Último Total ganado	12.500
Promedio 24 boletas (RSS)	12.000
64% promedio salarial (MSR)	8.400
Pensión según Ley 1732	4.603
<hr/>	
Fracción Solidaria	0
Pensión Solidaria	2.068
Pensión Efectiva	4.603
% del Total Ganado	37%